



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO ESCRITURAL
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2009-00056-00**
DEMANDANTE: BUSSINES & WORK GROUP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE

Tema: Modificación y aprobación liquidación adicional del crédito

ASUNTO A DECIDIR: Resolver sobre la aprobación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante f. 323 archivo digitalizado 07).

1. ANTECEDENTES:

El 01 de junio de 2017, entre otros aspectos, se modificó y aprobó liquidación adicional del crédito(f. 308-310 archivo digitalizado 07), por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$46.687.175,86).

El 05 de abril de 2019, la parte ejecutante presentó actualización de liquidación del crédito por valor total de capital más intereses indexados de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$55.179.136). De la anterior liquidación se dio traslado a la parte ejecutante, del 07 de mayo a 09 de mayo de 2019 (f. 326 archivo digitalizado 07).

Posteriormente, se ordenó enviar la liquidación anterior a la contadora asignada para los Juzgados Administrativos en varias oportunidades, por las inconsistencias advertidas en la liquidación presentada por la Contadora: 12 de agosto de 2019 (f. 328

archivo digitalizado 07), 25 de octubre de 2019 (f. 332-333 archivo digitalizado 07) y 01 de julio de 2020 (f. 337-338 archivo digitalizado 07).

Finalmente, la contadora remite la liquidación adicional del crédito, corrigiendo el error inicial, por valor de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$63.700.528.96), a fecha del mes de julio de 2020 (Archivo digitalizado 08).

2. CONSIDERACIONES

3.2 De la liquidación adicional del crédito: La parte ejecutante presenta liquidación adicional del crédito en los siguientes términos:

Capital actualizado a enero de 2019

VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS (\$28.683.009).

Intereses acumulados a 21 de noviembre de 2016

DIECIOCHO MILLONES QUNIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 18.540.336,15).

Liquidación del crédito presentada para aprobación a corte de 30 de marzo de 2019

SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 7.955.791).

Total capital indexado más intereses

CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$55.179.136).

El expediente fue remitido a la PU Contadora asignada para los Juzgados Administrativos quien realizó la revisión y actualización de la liquidación anterior con corte a julio de 2020, de la siguiente manera:

Capital actualizado a julio de 2020

TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$31.619.248.52)

Intereses moratorios

TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$32.081.280.44)

TOTAL

SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$63.700.528.96)

Conforme la revisión y actualización anterior, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante. En consecuencia, será aprobada la liquidación realizada por la profesional en contaduría asignada a este Despacho (Archivo digitalizado 08) y se ordenará la revisión del portal de depósitos judiciales.

Otros aspectos:

Recibido el memorial poder otorgado por el representante legal de la entidad ejecutante al Dr. JUAN CARLOS GARCIA DE LEON, se entiende por revocado el poder conferido inicialmente al Dr. LUIS CARLOS PEREZ ARIAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, lo que así se dispondrá.

La solicitud de ampliación de medidas presentada por la parte ejecutante, en esta etapa del proceso no es procedente, hasta que alcance ejecutoria la providencia que aprueba la liquidación adicional del crédito. Una vez en firme la misma se ordenará ingresar al Despacho nuevamente, para decidir.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito por valor de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$63.700.528,96).

SEGUNDO: Verificar por Secretaría la existencia de depósitos judiciales relacionados con este proceso.

TERCERO: Negar la solicitud de ampliación de medidas cautelares de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: Tener por revocado el poder conferido por la parte demandante al Dr. LUIS CARLOS PEREZ ARIAS identificado con T.P N° 118.555 del CSJ conforme se expuso.

QUINTO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS GARCIA DE LEON identificado con la T.P N° 98.377 del CSJJ como apoderado de la parte ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido.

SEXTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia vuelva al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 052, del 20 de agosto de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Contencioso 009 Administrativa
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf66257e5c6451ec1ec41ced66f253eec3849851c70be441a5874dba90382174**

Documento generado en 19/08/2021 01:09:26 PM